

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 723 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No 594 DEL 2017, A LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.644. 608-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la **Resolución No 594 del 24 de agosto del 2017**, se autoriza la inscripción de la sociedad GRUPO KING S.A.S., identificada con N.I.T 900644608-6, ubicada en la Carrera 10 No 4 A – 62, en el municipio de Malambo – Atlántico, como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios.

Que a través de **documento radicado con el No 000742 de 2024**, GRUPO KING S.A.S. presenta el informe anual de actividades de 2023.

Que por medio de **escrito radicado con el No 1387 de 2024**, la sociedad GRUPO KING S.A.S. presenta libro de operaciones del mes de febrero de 2024 ante esta autoridad ambiental.

Que mediante **documento radicado con el No 002469 de 2024**, GRUPO KING S.A.S. presenta libro de operaciones del mes de marzo de 2024 ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; llevó a cabo visita de inspección técnica el día 20 de marzo de 2024, a las instalaciones de la sociedad GRUPO KING S.A.S., ubicada en la Carrera 10 A No 4 A 62, en jurisdicción del Municipio de Malambo - Atlántico, con el fin de hacer seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental mediante la **Resolución No 594 del 24 de agosto del 2017**.

Del seguimiento antes referenciado se originó el **Informe Técnico No. 233 del 11 de junio de 2024**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S, ejerce actividades de comercialización y fabricación de productos forestales primarios especialmente estibas.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 723 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No 594 DEL 2017, A LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.644. 608-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En las visitas técnicas de evaluación de las actividades realizadas por la empresa SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S el día 20 de marzo de 2024 se observó lo siguiente:

- Empresa dedicada a la fabricación de estibas, actualmente cuenta con 15 trabajadores con horarios de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm y los sábados de 7:00 am a 1:00 pm.
- La bodega posee un área de 1200 m², completamente techada, la empresa tiene servicio de agua y alcantarillado por lo que no requiere instrumentos regulatorios ambientales de captación o vertimientos de ARD o ARnD.
- La empresa se dedica a la fabricación de estibas y son proveedores de empresas como Postobón, Nutrión, Bavaria, entre otras.
- Cuentan con servicio de luz, agua y alcantarillado
- La empresa posee la siguiente maquinaria instalada:

Equipos	Cantidad
Sinfn	6
Despuntadora	1
Compresor	1
Pistolas Neumáticas	4

- El libro de operaciones forestales se encuentra en la CRA bajo radicado N° 2469_2024, así mismo radico informe anual de actividades bajo radicado N°742_2024.
- Los residuos se almacenan de manera organizadas sobre estibas fuera del establecimiento, esperando su recolección.
- Los residuos generados como retales de madera son entregados a la empresa AGROPECUARIA SANTA CRUZ, se anexa certificado de disposición por la cantidad de 12.400 kg, certificado expedido en el mes de febrero del 2024.
- Se observa una cantidad de 50 m³ de especie melina rolliza en stock, se utilizó el método cubimaderas para el respectivo calculo.

CUMPLIMIENTO

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **723** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No 594 DEL 2017, A LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.644. 608-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.
CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO	X						

CUMPLIMIENTOS COMO COMERCIALIZADORA DE MADERAS

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
RESOLUCIÓN 594 DEL 2017			
ARTICULO SEGUNDO <i>Presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la ante la corporación donde tiene domicilio la empresa (CRA). (...)</i>	X		La empresa realizo entrega para revisión de libro de movimientos forestales, mediante Radicado N° 2469_2024
ARTICULO TERCERO <i>Deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A(...)</i>	X		La empresa presentó informe anual de actividades correspondiente a la anualidad 2023, RADICADO N° 742_2024

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2023.

ESPECIES	VOLUMEN RECIBIDO	VOLUMEN PROCESADO	VOLUMEN COMERCIALIZADO
MELINA (Gmelina arbórea) rolliza	2331 m ³	1329 m ³	1294 m ³
MELINA (Gmelina arbórea) trozas	14 m ³	13.8 m ³	13.8 m ³

Los residuos como retales y cantoneras equivalen aproximadamente a un volumen de 1100 m³, para uso de cocina con destino a comunidad.

El aserrín equivale a 6.7 m³ para uso como abono orgánico con destino a viveros forestales, ornamentales, limpieza de galpones y relleno sanitario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 723 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No 594 DEL 2017, A LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.644. 608-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado el día 20/03/2024 en las instalaciones de la empresa INVERSIONES KING S.A.S., se puede concluir:

- 1. La empresa SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S identificada con NIT N° 900.644.608-6, cuyo Representante Legal es el señor BENIGNO KING JALABE, ubicado en Carrera 10 A N° 4 A 62, Jurisdicción Malambo-Atlántico realiza actividades de transformación y comercialización de producción forestales en bodega parcialmente cerrada ubicada en área urbana en jurisdicción del Municipio de Malambo- Atlántico. No se requiere instrumentos de seguimiento ambiental relacionados con captación de agua o vertimientos puesto que se cuenta con servicio de agua y alcantarillado proporcionada por la empresa Triple A.*
- 2. La empresa SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S identificada con NIT N° 900.644.608-6, cuyo Representante Legal es el señor BENIGNO KING JALABE, ubicado en Carrera 10 A N° 4 A 62, jurisdicción Malambo-Atlántico ya presentó libro de operaciones forestales actualizado bajo radicado N° 2469 2024 e informe anual de actividades vigencia 2023 bajo radicado N°742 2024.*
- 3. La empresa posee en stock aproximadamente 50 m3 de madera especie Melina en presentación rolliza la cual cuenta con la respectiva remisión del ICA, concordando con lo presentado en el libro de operaciones forestales.*
- 4. Los residuos se almacenan de manera adecuada sobre estibas fuera del establecimiento, esperando su recolección.*
- 5. Los residuos generados como retales de madera son entregados a la empresa AGROPECUARIA SANTA CRUZ, se anexa certificado de disposición por la cantidad de 12.400 kg, certificado expedido en el mes de febrero del 2024.”*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **723** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No 594 DEL 2017, A LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.644. 608-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece**, refiriéndose a **que** el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 723 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No 594 DEL 2017, A LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.644. 608-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las actividades de evaluación, control y **seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, **autorizaciones y salvoconductos.**

Que el **artículo 107** de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De las uso y aprovechamiento de la flora

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1791 del 1996, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento de la flora.

Que, el mismo Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.11.3., establece: **“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 723 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No 594 DEL 2017, A LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.644. 608-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. *-El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”*

“ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;”

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

En virtud de lo evidenciado en el **Informe Técnico No. 233 del 11 de junio de 2024**, esta Corporación procederá a requerir a la sociedad **GRUPO KING S.A.S.**, para que continúe dando cumplimiento con las obligaciones impuestas en la **Resolución No 594 del 24 de agosto del 2017**, mediante la cual se autoriza la inscripción de la sociedad ubicada en la Carrera 10 No 4 A – 62, en el municipio de Malambo – Atlántico, como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Corporación,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 723 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No 594 DEL 2017, A LA SOCIEDAD GRUPO KING S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.644. 608-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO KING S.A.S.**, identificada con **N.I.T 900.644.608 – 6**, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, continúe dando cumplimiento con las siguientes obligaciones impuestas en la **Resolución No 594 del 24 de agosto del 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **Informe Técnico No. 233 del 11 de junio de 2024**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO KING S.A.S.**, identificada con **N.I.T 900.644.608 – 6**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **GRUPO KING S.A.S.**, identificada con **N.I.T 900.644.608 – 6**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

05 AGO 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL**

C.T No. 233 del 11 de junio de 2024
Exp: 0818-065
Proyectó: Natalia Muñoz - Contratista
Superviso: Odair Mejía – Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica – Asesora de Políticas Estratégicas.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332